"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870"

CENTRO FINANCIERO N° 4
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN N° 4
Jefatura

Ñu Guazú, 06 de mayo de 2021

OBJETO : **Elevar Dictamen.**

AL : DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABOG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

CUARTEL GENERAL:

VISTO: La Nota N° 36/2021 del Departamento de Administración y Finanzas de la Primera Brigada Aérea Unidad Responsable 311, por la cual eleva lista de necesidades y solicita la realización del llamado Contratación de Servicios de Despachos Aduaneros.----------

CONSIDERANDO: Que, las Convocantes deberán ajustarse a las directrices emitidas por la Direcciona Nacional de Contrataciones Públicas según Resolución DNCP N° 1890/2020 donde se regula la estimación de precios y su publicidad en los procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley 2051/03.----------

Que, en la Nota N° 36/2021 del Departamento de Administración y Finanzas de la Primera Brigada Aérea Unidad Responsable 311, donde se visualiza la metodología utilizada es: para todos los Ítems se encuentran reguladas por la Ley 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS".----------

Que, en la mencionada Ley se encuentra regulada los aranceles de los Profesionales Despachantes de Aduanas conforme al siguiente cuadro:

1	2	3	4
De Gs	**HASTA Gs**	**Honorario básico (Gs)**	**% adicional**
1	10.000.000	50.000	2%
10.000.001	50.000.000	250.000	1%
50.000.001	100.000.000	750.000	0,80%
100.000.001	250.000.000	1.550.000	0,50%
250.000.001	y mas	2.800.000	0,30%

Que, los aspectos tenidos en cuenta para la elaboración de los precios referenciales, se encuentran tendientes a lograr que las contrataciones públicas garanticen los Principios de Economía y Eficiencia.----------

CENTRO FINANCIERO N° 4
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN N° 4
Jefatura

RECOMENDACIÓN: en base a las documentaciones mencionadas y a la normativa legal expuesta; esta Unidad Operativa de Contratación recomienda:

1.) La realización del llamado para la Contratación de Servicios de Despacho Aduanero----------

2.) Considerar la excepción **para todos los Ítems**, en razón de que la misma se encuentra regulada Ley 220/93 "DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS" y conforme lo establecido en el anexo de la Resolución DNCP 1890/21 "*Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de los precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Encargado de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia*

3.) Remitir los documentos respaldatorios respectivos a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

RICARDO DAVID CHAMORRO HERMOSA
CAP AVL – JEFE UOC N° 4

LEY N° 220/93

DE ARANCEL PROFESIONAL DE LOS DESPACHANTES DE ADUANAS

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Articulo 1°. - Los Despachantes de Aduana podran ajustar libremente sus honorarios con sus clientes, siempre que observen las leyes generales que regian las convenciones entre las partes, siendo nulo todo pacto o convenio sobre honorarios por una suma inferior a la fijada en esta Ley.

Articulo 2°. - No podrán los Despachantes de Aduana ejercer su profesion bajo el regimen de dependencia de sus clientes, importadores y/o exportadores, por una retribucion fija, por un sueldo o por un salario.

Quienes así lo hicieran no podran firmar y tramitar despachos en la Aduana.

Articulo 3°. - Establecese la siguiente escala para el cobro de los honorarios de los Despachantes de Aduana, por toda tramitacion efectuada ante las Aduanas de la Republica:

De	Hasta	Honorario Basico	% Adicional
1	10 000 000	50 000	2 %
10 000 001	50 000 000	250 000	1 %
50 000 001	100 000 000	750 000	0 50 %
100 000 001	250 000 000	1 500 000	0 50 %
250 000 001	y mas	2 500 000	0 50 %

Los despachos de exportacion gozarán de un 50 % (cincuenta por ciento) de descuento.

Los porcentajes serán determinados sobre los valores imponibles de los respectivos declaraciones aduaneras.

Articulo 4°. - Cuando no puedan ser precisados valores sobre los cuales aplicar los honorarios, estos no podran ser inferiores a 10 (diez) jornales minimos establecidos para actividades diversas no especificadas en la Capital.

Articulo 5°. - Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Aprobada por la H. Camara de Diputados a veinte y ocho dias del mes de junio del año un mil novecientos noventa y tres, y por la H. Camara de Senadores, sancionándose la Ley, a treinta dias del mes de junio del año un mil novecientos noventa y tres.

José A. Moreno Ruffinelli
Presidente
Camara de Diputados
Gustavo Diaz de Vivar
Presidente
H. Camara de Senadores
Carlos Galeano Perrone
Secretario Parlamentario
Abraham Esteche
Secretario Parlamentario

Asuncion, 19 de julio de 1993.

Tengase por Ley de la Republica, publiquese e insertese en el Registro Oficial.
Andrés Rodriguez
Presidente de la Republica
Juan Jose Diaz Pérez
Ministro de Hacienda